República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Radicación: 41001-31-03-001-2015-00307-01

Demandante: ALEXANDRA, HAMILTON, YAMILET y MIRIAM

ECHAVARRÍA LOBO, DIANA YISELA y MARÍA DEL

CARMEN CHARRY ECHAVARRÍA

Demandado: QBE SEGUROS S.A., FLOTA HUILA S.A., JOSÉ

ANDRÉS PÉREZ ROJAS y LAURA INÉS SUÁREZ

TORRES

Proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCONTRACTUAL.

Asunto: APELACIÓN SENTENCIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE APELANTE** por el término de cinco (5) días, para sustentar los reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, **advirtiéndole** que de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con lo normatividad antes citada (art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA NO APELANTE**, por el mismo término, para que presente la réplica.

Para la presentación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Odac754dae879d6cdee3ce75288ec3b5fa0073474ffcf9959c9f3d0e3e81 1e04

Documento generado en 10/05/2021 03:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica